



APRUEBA OCTAVO INFORME DE SEGUIMIENTO DE  
AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 12 OCT. 2012

R. EX N° 2716

VISTO: El octavo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Totalillo Centro, Sector A, IV Región**, presentado por la Asociación Gremial de Buzos Asistentes y Pescadores Artesanales de Totalillo-Comuna de Coquimbo, IV Región, visado por Estudios Marinos Ltda.; lo informado por el Departamento de Pesquería de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° 183/2012, de fecha 01 de octubre 2012; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.492 y N° 19.880; los D.S. N° 355 de 1995, N° 509 de 1997 y N° 330 de 2000, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 1434 de 1998, N° 494 y N° 1716, ambas de 1999, N° 1440 de 2000, N° 2310 y N° 2398, ambas de 2001, N° 1750 de 2002, N° 2204 de 2003, N° 3029 de 2004, N° 1804 y N° 2638, ambas de 2005, N° 3303 de 2006 y N° 80 de 2011, todas de esta Subsecretaría.

#### RESUELVO:

1.- Apruébase el octavo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a **Totalillo Centro, Sector A, IV Región**, individualizada en el artículo 1° N° 12 del D.S. N° 509 de 1997, y su modificación posterior, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por la Asociación Gremial de Buzos Asistentes y Pescadores Artesanales de Totalillo-Comuna de Coquimbo, IV Región, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 232, domiciliada en Caleta Totalillo s/n, Coquimbo, IV Región.

2.- La peticionaria deberá entregar, el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 183/2012, del Departamento de Pesquería de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 24.852 individuos (7.515 kilogramos) loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 23.600 individuos (1.577 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- c) 110 toneladas de alga húmeda del recurso Huiro palo ***Lessonia trabeculata***, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Extracción de algas con diámetro de disco mayor que veinte centímetros.
  - Remoción completa de individuos (incluido disco de fijación), a modo de entresacado.
  - Entresacado, con densidades post-cosecha mayor a dos plantas por metro cuadrado.
  - Prohibición de remoción en zonas históricas de varadero.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 183/2012, del Departamento de Pesquería de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 509 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- La organización solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación.

Asimismo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

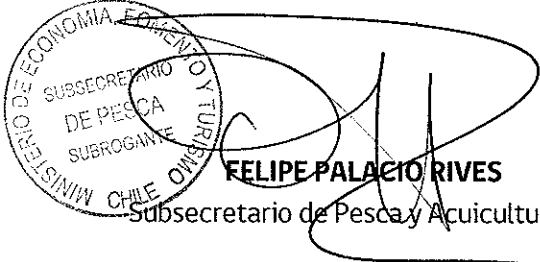
Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que la solicitante estime pertinentes.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaria para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaria.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico AMERB N° 183 de 2012, que por ella se aprueba a la peticionaria.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL PRESENTE INFORME TECNICO CITADO EN VISTO A LA INTERESADA Y ARCHIVASE**



**FELIPE PALACIO RIVES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)